

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear a D. José María Otero Navascués, y Vocales de la expresada Junta, a D. Manuel Lora Tamayo, D. José Romero Ortiz de Villacián, D. Armando Durán Miranda, D. Antonio Colino López y D. José Ramón Sobredo Rioboo, este último con funciones de Secretario.—Página 1.799.

Otro de 23 de noviembre de 1951 por el que se establece fórmula transitoria para el pago de gratificaciones reconocidas en compensación de "asignaciones de residencia" suprimidas por el Decreto de 9 de mayo último.—Página 1.800.

Otro de 23 de noviembre de 1951 por el que se modifica el de 2 de marzo de 1943 y se aclara el alcance de la indemnización familiar prevista en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para el personal de los tres Ejércitos.—Página 1.800.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 26 de noviembre de 1951 por la que se dispone quede a las órdenes del excelentísimo se-

ñor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz el Capitán de Fragata (H) don José Díaz Cuñado.—Página 1.801.

Destinos.—Orden de 26 de noviembre de 1951 por la que se dispone pase destinado a la Subsecretaría de la Marina Mercante el Capitán de Corbeta (E. S.) don Luis de Bona Orbeta.—Página 1.801.

Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se dispone pase destinado a la Base Naval de Canarias el Almirante de Navío (e) don Bonifacio Ruiz Díez.—Página 1.801.

Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se dispone embarque como Jefe de Máquinas en el dragaminas *Tambre* el Capitán de Máquinas (E. C.) don José García Harregui.—Página 1.801.

Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se dispone pase destinado al Polígono "González Hontoria" el Capitán de Máquinas (E. C.) don José García y García-Ortega.—Página 1.801.

Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se nombra Jefe de Sanidad del Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Teniente Coronel Médico D. Gabriel Elorriaga Golf.—Página 1.801.

ANUNCIOS PARTICULARES

PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA

DECRETOS

Presidencia del Gobierno

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear a don José María Otero Navascués, y Vocales de la expresada Junta, a don Manuel Lora Tamayo, don José Romero Ortiz de Villacián, don Armando Durán Miranda, don Antonio Colino López y don José Ramón Sobredo Rioboo, ejerciendo este último las funciones de Vocal Secretario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Suprimidas por el Decreto de nueve de mayo último algunas de las remuneraciones que con la denominación de "asignaciones de residencia" existían en la fecha de su publicación, se dispuso en el mismo que podían continuar acreditándose en la cuantía procedente, pero con la denominación y por el concepto presupuestario que resultasen adecuados.

Como consecuencia de estos preceptos, se encuentran en la actualidad pendientes de abono gratificaciones sustitutivas de aquellas indemnizaciones correspondientes a personal con destino en la Península que venía percibiendo aquel beneficio, y como la solución provisional ofrecida en la disposición transitoria del citado Decreto implica un considerable retraso en la normalización de su pago, con carácter asimismo provisional y hasta primero de enero próximo, fecha en que habrá sido ya posible introducir en la Ley de Presupuestos las modificaciones pertinentes, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que a la misma concede el artículo sexto del citado Decreto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Los Departamentos ministeriales que, en uso de los preceptos contenidos en el artículo tercero del Decreto de nueve de mayo último, hayan asignado a su personal remuneraciones sustitutivas de las indemnizaciones de residencia que suprimió el artículo primero de la misma disposición, podrán hacer efectivos los nuevos devengos durante el año en curso, con cargo a los créditos en que los suprimidos figuraban, siempre que la cuantía de los mismos lo permita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 330, pág. 5.299.)

La Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, al modificar la cuantía del subsidio familiar, no concreta quiénes sean los beneficiarios de la indemnización familiar que crea, refiriéndose sólo al personal que la devenga por hijos y extendiéndola a las esposas.

Con objeto de concretar el alcance de estos beneficios es necesario dictar las oportunas aclaraciones, por lo que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO

Artículo primero.—Tendrán derecho a la indemnización familiar creada por el artículo cuarto de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, así como las Clases de Tropa de la Guardia Civil y de Policía Armada y de Tráfico, en situación de "actividad" o "reserva", y se declara que pueden causar tal derecho los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos, así como los hijos legítimos de la cónyuge, siempre que éstos últimos estén a su cargo y en el mismo hogar. Se declara asimismo que los casados tendrán derecho a percibir por su esposa dicha indemnización familiar, igual a la que le corresponda por un hijo mayor de diez años, conforme se determina en el artículo cuarto de dicha Ley.

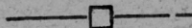
Artículo segundo.—Subsistirá el régimen de subsidio familiar con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que tengan a su cargo algún beneficiario que, no estando comprendido en el artículo anterior, sea de los señalados en el artículo once del Reglamento general de Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y solamente en cuanto a dichos beneficiarios.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en cuanto resulta modificado el presente, y se faculta a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire para que dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto por lo que a su respectivo personal afecta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 330, pág. 5.299.)



ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se dispone que el Capitán de Fragata (H) don José Díaz Cuñado, queda, en expectación de destino, a las órdenes del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, una vez que sea relevado en el mando del buque-hidrógrafo *Tofiño*.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Almirante Jefe del Servicio de Personal.

— Se dispone que el Capitán de Corbeta (E. S.) don Luis de Bona Orbeta pase destinado a la Subsecretaría de la Marina Mercante, una vez que sea relevado en su actual destino del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Subsecretario de la Marina Mercante.

— Se dispone que el Alférez de Navío (e) don Bonifacio Ruiz Díez pase destinado a la Base Naval de Canarias, debiendo cesar en la Estación Radiotelegráfica del Departamento Marítimo de Cádiz y en la asignación a la Inspección de Construcciones, Suministros y Obras del mismo Departamento dentro del plazo mínimo reglamentario.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Comandante General de la Base Naval de Canarias y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Destinos.—Se dispone que el Capitán de Máquinas (E. C.) don José García Ilarregui cese en su actual destino y embarque, con carácter forzoso a todos los efectos, de Jefe de Máquinas en el dragaminas *Tambre*.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Inspector General del Cuerpo de Máquinas, Comandante General de la Escuadra, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe del Servicio de Máquinas.

— Se destina al Polígono "González Hontoria", con carácter forzoso sólo a efectos administrativos, al Capitán de Máquinas (E. C.) don José García y García-Ortega, que cesará en el cometido que actualmente desempeña.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Inspector General del Cuerpo de Máquinas, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe del Servicio de Máquinas.

— Se dispone que el Teniente Coronel Médico D. Gabriel Elorriaga Golf cese en su actual destino de Presidente de la Junta de Reconocimientos del Hospital de Marina del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, y se le nombra Jefe de Sanidad del Arsenal del mismo Departamento Marítimo. Forzoso sólo a efectos administrativos.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirante Jefe del Servicio de Personal, Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada y Generales Jefes Superior de Contabilidad y del Servicio de Sanidad.

Sres. ...

ANUNCIOS PARTICULARES

Patronato de Casas de la Armada.

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA PARA EL GRUPO DE 36 VIVIENDAS PROTEGIDAS, TIPO "C", PARA SUBOFICIALES DE LA ARMADA, EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DEL PATRONATO, SITOS EN SAN FERNANDO (CÁDIZ), EN EL CAMINO DE LOS LIMONES Y LA CARRETERA DE SAN FERNANDO A LA ESTACIÓN.

Acordada por el Patronato de Casas de la Armada la construcción de 36 viviendas protegidas, tipo "C", en el solar propiedad de este Patronato, sito en el Camino de los Limones y carretera de San Fernando (Cádiz) a la Estación, según proyecto redactado por el Instituto Nacional de la Vivienda, acogándose al Reglamento del citado Instituto y al Decreto de 21 de diciembre de 1945 y 5 de septiembre de 1946 de constitución de este Patronato.

Se hace saber: Que a partir de la fecha en que se publique este Anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en las oficinas de este Patronato, Juan de Mena, número 3, tercero, derecha, hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1951, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata, incluidos beneficio industrial, honorarios facultativos de dirección, Aparejador y obviaciones, asciende a 3.288.063,39 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinte meses, contados a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta, de 54.320,95 pesetas, que se depositarán en la Caja General de Depósitos a disposición del Patronato de Casas de la Armada, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en las oficinas de este Patronato, en las del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cubas, número 21, y en la Capitanía General de San Fernando (Cádiz), en las horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricado: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día 18, siguiente al de la fecha de admisión de pliegos, en que quedó cerrado el plazo.

La Mesa estará constituida por el Presidente y tres Vocales del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada, el Gerente y el Secretario de este Organismo. Asistirá un Representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario al que por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones eco-

nómicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado la escritura.

La fianza definitiva se elevará a 108.641,90 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 29*) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El Contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este Anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Si durante el período de ejecución de las obras experimentaran, por Ordenes Ministeriales, variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, el Contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones y en la proporción exacta en que éstas afecten al coste de las obras.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.—El Vicealmirante-Presidente del Consejo Directivo, *Felipe de Abarzusa y Oliva*.